

Reposicion en subsidio apelacion

LUIS ERNESTO FANDIÑO FLORES <luisfanflo@hotmail.com>

Jue 1/02/2024 1:11 PM

Para:Juzgado 07 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;enriunzue@hotmail.com <enriunzue@hotmail.com>;Claudia patricia Ordoñez romero <claudia.ordonezr12@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (171 KB)

recurso de reposicion en subsidio de apelacion-Claudia Ordoñez.pdf;

Favor confirmar recivo

Gracias

Luis Ernesto Fandiño Flórez

Abogado

Unidad Central del Valle

Edificio Colseguros Oficina 528

Celular: 316-757-2866



Libre de virus. www.avast.com



Luis Ernesto Fandiño Flórez
Abogado

Santiago de Cali, febrero 1 de 2024.

Señora
MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZA DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo.
Demandante: CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ ROMERO.
Demandado: ENRIQUE UNZUETA HOFFMAN.
Rad: 760013110007201700001300.

*LUIS ERNESTO FANDIÑO FLÓREZ, persona mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio e inscrito portador de la T.P. 141.212, expedida por el C.S de J, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ ROMERO**, parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente por medio de este escrito presento recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto interlocutorio Nro 182 de 31 de Enero de 2.024 con fundamento en lo siguiente:*

*El Despacho a su digno cargo resolvió **NEGAR** la inscripción del deudor **ENRIQUE UNZUETA HOFFMAN**, en la base de datos del **REDAM**, arguyendo que no obra soporte sobre la advertencia de la consecuente inscripción en caso de incumplimiento de la obligación, máxime que la sentencia emitida por el despacho data de junio de 2016.*

La Ley y la jurisprudencia es de mera interpretación, no obstante el despacho haber realizado un análisis somero pasa por alto la violación flagrante de derechos fundamentales y Constitucionales (art.44), y tratados internacionales de los niños, niñas y adolescentes que prima sobre cualquier postulado jurisprudencial.



Luis Ernesto Fandiño Flórez
Abogado

La Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, ley proteccionista, es uno de los instrumentos que actualmente tenemos en nuestro país para garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el goce efectivo de sus derechos.

*El Código de la Infancia y la Adolescencia se ajusta a las normas de la Constitución Política de Colombia y a los mandatos constitucionales y tratados internacionales; en materia de derechos humanos, de esta forma ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño; enmarcado en el reconocimiento como sujetos titulares de derechos, los cuales deben crecer en entornos que promueva su desarrollo integral. Bajo este marco, lo que deberíamos saber sobre los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, se busca que a partir del enfoque de derechos, se puedan generar reflexiones acerca de los conceptos básicos del Código de la Infancia y la Adolescencia, haciendo especial énfasis en la Protección Integral y de los cuatro elementos que la componen: i) reconocimiento de los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos de derechos; ii) **garantía y cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes**; iii) prevención de amenaza o vulneración de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y; iv) seguridad del restablecimiento inmediato de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.*

La aprobación, en 1989, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) es la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha desarrollado durante el siglo XX. El análisis histórico-jurídico, revela la existencia de una estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos internacionales de protección de los derechos de los niños y, el progreso en la garantía y protección de los derechos humanos en general. Los derechos de los niños, según diversos estudios, disponen de mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos. La evolución actual del pensamiento jurídico permite afirmar que, tras la noción de derechos humanos, subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados en preceptos constitucionales, jurisprudencia, tratados etc. El nuevo derecho de la infancia - adolescencia surgido en América Latina pretende ser la concreción de los mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención y los Tratados Internacionales. La rica normativa que ha venido a reemplazar a las antiguas leyes de menores se funda en que los derechos del niño derivan de su condición de persona; en consecuencia, se establece que los dispositivos de protección. De los derechos de la infancia son complementarios nunca sustitutivos de los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas. (UNICEF, 2006)

*Los niños gozan de una **SUPRAPROTECCIÓN** o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general. En este sentido, cualquier pretensión de autonomía del derecho de infancia que no respete estos fundamentos, como la que se sostuvo hasta hace un tiempo por algunos autores que propiciaban un derecho de menores autónomo, es contraria a la concepción de los derechos del niño que emana de la doctrina universal de los derechos humanos.*



Luis Ernesto Fandiño Flores
Abogado

para los seres humanos y que es deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria. En esta investigación los autores han analizado doctrinariamente los tratados internacionales referente al Interés Superior del Niño y estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas. En este sentido, se trata de una investigación documental. Se emplearon diversos métodos de la investigación como el inductivo, deductivo, analítico y sintético para revelar los aportes teóricos. Finalmente se concluye que en el Interés Superior del Niño tiene un alcance mundial y prevalece sobre cualquier otro principio. **INTERÉS SUPERIOR; NIÑO; CONSTITUCIÓN; TRATADOS INTERNACIONALES; NORMAS.**

Es de anotar, en el presente caso se puede observar que se dictó una sentencia condenatoria que no ha cumplido el demandado señor Enrique Unzueta Hoffman, que manipula la entrada y salida de sus menores hijos a la progenitora y demandante dentro del ejecutivo, que dicha señora ha hecho hasta lo imposible para tratar de restablecer y garantizar los derechos vulnerados de sus hijos, y que el Estado es el garante de salvaguardar estos derechos. Nada, porque siendo el Estado por medio de sus instituciones quien tiene que ser el garante de dichas violaciones, observamos con tristeza que nos vemos relevados con la tramitología y talanqueras de conclusiones exegéticas, que no dan la respectiva protección a nuestros niños, niñas y adolescentes quienes poseen una **SUPRAPROTECCIÓN**, y que hasta la fecha no ha sido posible hacer efectivo su cumplimiento.

Es así, que el solicitarle al despacho la vinculación del demandado ENRIQUE UNZUETA HOFFMAN dentro del ejecutivo que cursa en el despacho desde el año 2017 y que este nunca ha respondido por sus obligaciones como padre, el juzgado le corre traslado por el termino de 5 días para que haga algún pronunciamiento, al que hace caso omiso, es decir, en palabra coloquiales, pasándose la ley por la faja como lo ha venido haciendo desde el momento de la condena emitida por el despacho hasta la fecha. Según el Código de la Infancia y la Adolescencia, **“se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados”.**

En este sentido su señoría, hago la siguiente:

PETICION

PRIMERO.- Con fundamento en lo anteriormente descrito, solicito a su señoría reconsiderar tal decisión, y en su defecto proceder la vinculación del demandado al **REDAM**, ya que como representante del Estado es usted su garante para restablecer los derechos trasgredidos por el demandado señor Enrique Unzueta Hoffman.

SEGUNDO.- De no tenerse en cuenta la argumentación expuesta, solicito al Despacho a su digno cargo, conceder el recurso de apelación.

Del señor Juez,



Luis Ernesto Fandiño Flórez
Abogado

Atentamente,

LUIS ERNESTO FANDIÑO FLÓREZ

CC N° 5.711.437 Expedida en Puente Nacional - Santander

TP N° 141.212 del H.C.S de J